



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01864-2018-PHC/TC  
HUAURA  
YNÉS ANTONIA BEJAR BARRIGA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de setiembre de 2019

### VISTO

El escrito presentado el 13 de setiembre de 2019 por la demandante doña Ynés Antonia Bejar Barriga en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, doña Ynés Antonia Bejar Barriga ha cumplido con legalizar su firma ante el notario público conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Tener por desistido a la demandante doña Ynés Antonia Bejar Barriga del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 469 a 492); en consecuencia, queda firme la Resolución 18, de fecha 14 de mayo de 2018, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura (fojas 461 a 466), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL